

# BOLETÍN

nº 6, MARZO 2021



Aprovechamos la publicación de este primer boletín del año 2021 para dar la bienvenida a D. JESÚS VÁZQUEZ ALMUNIÑA como Presidente de la Autoridad Portuaria de Vigo y como Vicepresidente en esta fundación.

## El sector azul en el contexto actual

A causa de la crisis sanitaria los sectores azules, a pesar de su esfuerzo y resiliencia, también han visto afectadas sus actividades. Ello ha motivado que las instituciones, tanto nacionales como internacionales, hayan puesto en marcha una serie de políticas y medidas para aliviar las consecuencias negativas de la pandemia en el sector, garantizando así la conservación del empleo y la sostenibilidad de las actividades económicas, al tiempo que se protege a la sociedad de la Covid-19. Si bien, otros temas como el Acuerdo de Comercio y Cooperación (ACC) entre UE y UK y el Acuerdo Global de Inversiones (CAI) entre UE y China son relevantes para el sector azul.

## Acuerdo Global de Inversiones (CAI) entre UE y China

La Unión Europea y China son dos de los mayores comerciantes del mundo. China es ahora el segundo socio comercial más grande de la UE<sup>1</sup> detrás de Estados Unidos y la UE es el socio comercial más grande de China. La inversión extranjera directa (FDI por sus siglas en inglés) de Europa en China es modesta para el tamaño y potencial de la economía china.

La UE está comprometida con las relaciones comerciales abiertas con China. Sin embargo, la UE quiere asegurarse de que China comercia de manera justa, respeta los derechos de propiedad intelectual y cumple sus obligaciones como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En 2013, la UE y China iniciaron negociaciones para un acuerdo de inversión. El objetivo es proporcionar a los inversores de ambas partes un acceso predecible a largo plazo a los mercados de la UE y China y proteger a los inversores y sus inversiones.

A finales de 2020 se concluyeron las negociaciones para el CAI, el que pretende crear un escenario más justo y parejo entre las partes, de modo que China, que tradicionalmente ha sido más cerrada a la inversión extranjera se abrirá en sectores clave. Esta apertura mediante el acuerdo pretende dar seguridad jurídica a las empresas en sus operaciones -independientemente de las políticas internas-, pues se limitan las prácticas discriminatorias, como las restricciones cuantitativas, los límites de capital social o los requisitos de empresas conjuntas, y se promueve el *level playing field*, especialmente en temas tan delicados como las subvenciones y las empresas estatales.

La estructura del acuerdo es la siguiente:

---

<sup>1</sup> <https://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/countries/china/>

- Preámbulo
- Objetivos y definiciones generales
- Liberalización de inversiones
- Marco regulatorio
- Transparencia de las subvenciones
- Inversión y desarrollo sostenible
- Solución de controversias
- Anexos sobre reglas de procedimiento para la solución de controversias entre Estados y Código de conducta para miembros de tribunales arbitrales y mediadores en controversias entre Estados
- Disposiciones institucionales y finales

**Para China las empresas de propiedad estatal suponen un 20% de su PIB**, por ello el CAI se centra en que sus operaciones sean acordes a las consideraciones comerciales del acuerdo y que no incurran en discriminación en sus compras y ventas de bienes y servicios. Se prevé también la obligación de información, previa solicitud, del comportamiento de una empresa con respecto al CAI, si bien, existiera alguna discrepancia tras dicha aportación de información se recurriría al método de resolución de disputas establecido en el Acuerdo.

En cuanto al **desarrollo sostenible**, Europa busca fomentar sus valores y principios a este respecto en cada una de sus relaciones comerciales internacionales, requiriendo que sus socios comerciales operen bajo los estándares de protección exigidos para los Estados Miembros. Así es que China se ha comprometido a implementar el Acuerdo de París y los convenios de la OIT, especialmente los referidos al trabajo forzoso. Esta parte del acuerdo estará controlada por expertos independientes.

**La implementación de los compromisos del Acuerdo se llevará a cabo por el Vicepresidente Ejecutivo de la UE y el Viceprimer Ministro de China además de un grupo de trabajo *ad hoc*** para el seguimiento de determinados asuntos como los laborales. La resolución de posibles disputas Estado a Estado se forja en altos estándares empleados para acuerdos comerciales y en el contexto de la UNCTAD sobre un Tribunal Multilateral de Inversiones.

Los **sectores que se verán beneficiados por el CAI** serán el de manufacturas, el sector automotriz, el de servicios financieros, salud (hospitales privados), I+D (recursos biológicos), los servicios de telecomunicaciones/en la nube e informáticos, el transporte marítimo internacional, además de servicios relacionados con el transporte aéreo, servicios empresariales, medioambientales y de construcción, además de los empleados de inversores de la UE.

En conclusión, **el CAI pretende regular la apertura en igualdad de condiciones para las inversiones extranjeras europeas en China**, en especial en el sector de la fabricación, como puede ser el de la automoción, equipos de telecomunicaciones o de salud.

Todavía queda pendiente la publicación de los restantes anexos del acuerdo, momento en el que se podrá completar y publicar una nota informativa al respecto del CAI.

# Una nueva política comercial de la Unión Europea

La Comisión Europea presentó el 18 de febrero de 2021 una Comunicación con el título “**Revisión de la política comercial - Una política comercial abierta, sostenible y firme**”<sup>2</sup> después de haber presentado un primer borrador y una consulta pública en 2020.

“... significa que la UE sigue aprovechando las ventajas de las oportunidades internacionales, al tiempo que defiende sus intereses de manera firme, protege su economía frente a prácticas comerciales desleales y vela por unas condiciones de competencia

Una nueva orientación de la política comercial es necesaria, según la Comisión, por **retos** a los que se enfrenta la UE y sus Estado miembros tanto en el marco comunitario como a nivel internacional. Entre estos últimos desafíos señala:

- una **disminución del multilateralismo**;
- una **globalización**, evolución tecnológica y cambios en las cadenas de valor que han generado tanto ganadores como perdedores;
- un “rápido ascenso de **China**, que demuestra tener aspiraciones a nivel mundial y aplica un modelo de capitalismo de Estado único, ha modificado los cimientos del orden económico y político mundial” que significa un reto particular para el *level playing field*;
- un incremento de los desafíos relacionados con el **deterioro del medio ambiente**, especialmente los impactos negativos del cambio climático o la pérdida de biodiversidad y
- la desigualdad social en las cadenas de producción internacionales, y especialmente carencias en las condiciones laborales dignas

Pero a estas circunstancias internacionales se suman los cambios que se avecinan por la puesta en práctica del Pacto Verde Europeo, el nuevo modelo de crecimiento de la UE, y justo por ello la Comisión define una nueva identidad comercial basada en una “**autonomía estratégica abierta**”, es decir ser autónoma en sus decisiones, pero al mismo tiempo “dar forma al mundo que la rodea a través del liderazgo y la colaboración.”

La Comisión aboga por más cooperación internacional, revivir el multilateralismo, y proteger y patrocinar el “orden internacional basado en normas” por lo cual no sorprende que una reforma de la OMC se presente como una de las prioridades. Pero, aparte del multilateralismo menciona especialmente la relación con los EE.UU. y China, con esta última la UE pretende “[c]onstruir una relación económica con China más justa y basada en normas es una prioridad. (...) y manejar paralelamente los efectos indirectos negativos causados por su sistema económico de capitalismo de Estado serán fundamentales para los esfuerzos de la UE por reequilibrar la relación comercial bilateral.”

La política comercial revisada expone 3 objetivos y define 6 ámbitos de actuación.

<sup>2</sup> COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES *Revisión de la política comercial - Una política comercial abierta, sostenible y firme*, COM(2021) 66 final, 18.2.2021

### 3 OBJETIVOS

*Recuperación y transformación radical de la economía de la UE en consonancia con sus objetivos ecológicos y digitales*

*Perfilar normas mundiales para una globalización más sostenible y justa*

*Incrementar la capacidad de la UE para defender sus intereses y hacer valer sus derechos, incluso de manera autónoma cuando sea necesario – mediante principalmente acuerdo comerciales*

### 6 ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

*Reformar la OMC*

*Apoyo a la transición ecológica y promoción de cadenas de valor responsables y sostenibles*

*Apoyo a la transición digital y al comercio de servicios*

*Refuerzo del impacto reglamentario de la UE*

*Refuerzo de las asociaciones de la UE con países vecinos, candidatos y con África*

*Refuerzo de la atención de la UE en la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos comerciales y garantía de unas condiciones de competencia equitativas*

**Reformar la OMC.** La Comisión señala los momentos difíciles que atraviesa la OMC, principalmente las dificultades para resolver eficazmente controversias o vigilar el cumplimiento de las normas comerciales. Se apuesta por un multilateralismo reforzado, donde la Comisión aspira contribuir a reformar la OMC en su conjunto y “restablecer un sistema de solución de diferencias plenamente operativo en la OMC con un Órgano de Apelación reformado”.

**Reforzar un *Level Playing Field*.** Se señalan los beneficios que nacen de acuerdos comerciales y específicamente el acceso a otros mercados al tiempo que se subraya la importancia de “(...) [s]upervisar la correcta aplicación y ejecución de los acuerdos comerciales de la UE y facilitar las reclamaciones relacionadas con los obstáculos para acceder a los mercados y las infracciones de los compromisos comerciales y de desarrollo sostenible a través del punto único de entrada.” Prueba de este compromiso es el nombramiento de un *Alto Responsable de la Aplicación de la Política Comercial* en julio de 2020. Especial mención merece la propuesta de un acto legislativo para la ejecución del Acuerdo del Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido, en particular lo pactado en cuanto al comercio.

Para poner en práctica la defensa del *level playing field*, se propone un catálogo de medidas, a saber:

- “un nuevo instrumento jurídico en el ámbito de la política comercial para proteger a la UE ante posibles **acciones coercitivas** de terceros países.
- un instrumento jurídico para abordar las **distorsiones causadas por las subvenciones extranjeras en el mercado interior de la UE.**

- la Comisión procurará avanzar con el **instrumento de contratación pública internacional** para potenciar el acceso recíproco de los operadores de la UE a la contratación pública,
- la Comisión estudiará **opciones para una estrategia de la UE sobre créditos a la exportación** para garantizar que las empresas de la UE disfruten de unas condiciones de competencia más equitativas en los mercados de terceros países, en los que con frecuencia deben competir con la ayuda financiera que los competidores extranjeros reciben de sus Gobiernos.

## BREXIT – Análisis sobre el ACC

**Las negociaciones entre la UE y UK** han culminado el pasado 24 de diciembre de 2020 con el **Acuerdo de Comercio y Cooperación (ACC)** entre ambas partes. Desde MarInnLeg se ha procedido a realizar un análisis de este acuerdo internacional centrado en la regulación de la relación entre las Partes -UK y UE-, con el objetivo de estudiar cual será la situación de la actividad pesquera a partir de su entrada en vigor, especialmente en la gobernanza de las aguas y en la gestión de los TAC, además de otras cuestiones transversales como comercio, protección de las inversiones y el *level playing field*.

La **estructura del ACC** se establece en 6 bloques:

- Disposiciones comunes e institucionales
- Comercio, Transporte, Pesca y otras disposiciones
- Cooperación policial y judicial en materia penal
- Cooperación temática (seguridad alimentaria y ciberseguridad)
- Participación en programas de la Unión, buena gestión financiera, y disposiciones financieras
- Disposiciones finales

En cuanto a la pesca las disposiciones iniciales se remiten al **derecho internacional** - en especial a la UNCLOS-, el ACC regula el **acceso a las aguas** por las Partes mediante un **periodo de adaptación que se prolonga hasta el 30 de junio de 2026**, durante el que pueden establecerse **medidas compensatorias** si una de las partes no cumple con lo pactado en cuanto al acceso a las aguas, y **medidas correctoras** en el caso de incumplimiento en otras cuestiones reguladas sobre la pesca. Las **cuotas de pesca se irán modificando progresivamente** tal y como se establece en los anexos del acuerdo, si bien, la Unión Europea ha visto reducidas sus cuotas en de pesca en un 25% -frente al 80% que pretendía Reino Unido-, lo cual supone un cambio importante para el sector. Debemos hacer mención a que se prevé un **método de resolución de controversias distinto al mecanismo general** para la adopción de medidas compensatorias y correctoras en la pesca.

**El comercio en el ACC se basa en** el trato nacional y en el establecimiento de medios para evitar obstáculos técnicos al comercio manteniendo unos estándares sanitarios y fitosanitarios para los productos que operen en el mercado UK-UE. Especialmente relevante son **las normas de origen** (art. ORIG 3 y 5), pues los productos de origen de las Partes no

tendrán aranceles ni cuotas de importación; para los productos pesqueros se establece qué se considera buque de una Parte para poder concretar si pueden considerarse de origen de una Parte. Si bien, las largas cadenas de valor y el aumento de los trámites aduaneros, el régimen de autorización y demás nuevos procedimientos para poder llevar a cabo las actividades pesqueras supondrán nuevos retos para el comercio entre las Partes.

El **level playing field** es una de las claves del ACC en tanto se aplica en la política de competencia, las subvenciones -siendo este uno de los capítulos más extensos de la parte sobre el level playing field-, las empresas públicas, el trato fiscal, las normas laborales y de protección del medio ambiente y el clima, incluyendo medidas de reequilibrio para el caso de que se dieran desigualdades entre las Partes en algunos ámbitos concretos.

La **regulación de las inversiones pretende proveer a las Partes de un acceso a los mercados**, partiendo de una definición estricta de los inversores protegidos (art. SERVIN 1.2) y del hecho de que no se prevé ningún mecanismo de solución de controversias entre inversor y Estado (ISDS).

En el ACC se prevé un **marco institucional formado por representantes de la UE y del Reino Unido**, además de un Consejo de Asociación, 19 Comités (también para la Pesca, *Level playing field*, Comercio), diferentes Grupos de Trabajo, entre otros. Además de este marco institucional se prevé el intercambio de información entre las Partes, concretamente en la Pesca, si bien, no se garantiza una homogeneidad -un modo concreto- para dicha información.

El **informe sobre el ACC** ha sido **presentado el pasado mes de febrero por la Gerente de la Fundación, Annina Bürgin Piñeiro, en el Consello Galego de Pesca.**

## Energías renovables marinas y la Pesca

El pasado 18 de febrero de 2021, la Comisión de Pesca (PECH) del Parlamento Europeo **presentó un proyecto de informe sobre el impacto en el sector pesquero de los parques eólicos marinos y otros sistemas de energía renovable.**<sup>3</sup> La cuestión a tratar en el documento se enmarca en los debates sobre cómo implementar el Pacto Verde de acuerdo con los objetivos del crecimiento azul.

El análisis revela que en los próximos años se espera un “fuerte aumento del potencial de conflicto” en los espacios marítimos europeos entre varios sectores que utilizan esas aguas, como sucede entre la producción de energías renovables marinas y la pesca. Se constata que en la **zona de parques eólicos marinos las actividades pesqueras no son frecuentes, por un lado, los pescadores se autolimitan** por varias razones como, por ejemplo, el temor a causar daños accidentales, la pérdida de artes de pesca, o por cuestiones de las pólizas del propio seguro, y estrechamente relacionado con ello la preocupación de tener que enfrentarse a procedimientos judiciales con los operadores de las instalaciones. Por otro lado, **algunos Estados miembros prohíben directamente la pesca** en estas zonas.

<sup>3</sup> Committee in Fisheries (2021), *DRAFT REPORT on the impact on the fishing sector of offshore windfarms and other renewable energy systems*, 2019/2158(INI), 18.2.2021

Existen un abanico de **preocupaciones por parte del sector pesquero** en cuanto a la **construcción, la operación y el desmantelamiento de parques eólicos marinos**. En el documento se señalan los impactos negativos que a largo plazo pueden causar las turbinas en los stocks directamente, pero también en los ecosistemas y la biodiversidad en general. Se teme que los parques eólicos marinos puedan tener **impactos en las poblaciones de peces** al causar interferencias en la propia distribución del espacio por crear, por ejemplo, zonas de seguridad o por provocar un cambio en el uso de las artes de pesca dentro del mismo parque. Se observa además que pueden provocar un daño en el propio funcionamiento de la cuenca marina y del ecosistema (corrientes, olas, mareas) y más específicamente, el ruido y los campos electromagnéticos que pueden tener impactos negativos en las poblaciones de peces y en la vida marina en general. También se pronuncia sobre el **posible efecto positivo** que pueden generar los parques – es decir pueden crear arrecifes artificiales – constatando que estos “se limitan a la fase operativa de una turbina eólica marina y que el desmantelamiento puede hacer que cualquier beneficio sea **temporal**.”

Asimismo, se **destaca la falta de datos, estadísticas y demás información** sobre los múltiples efectos. En concreto, lamenta la falta de evaluaciones mediante estudios empíricos de los efectos económicos y socioculturales que pueden causar los parques eólicos marinos en el sector pesquero, y por lo tanto se invita a investigar más allá de los impactos medioambientales. En la misma línea subraya la necesidad de generar datos más estandarizados, compatibles y comparables para poder realizar estudios de impacto más integrados.

Por los retos mencionados y el riesgo de futuros conflictos entre ambos sectores, se afirma que **la Ordenación del Espacio Marítimo (OEM) debe ser la herramienta clave para poder lograr la coexistencia de una pesca y generación energética sostenibles**. A mayores, subrayan la importancia de que los parques eólicos marinos solo deben ser construidos en el caso de que no causen impactos negativos medioambientales, económicos y socioculturales – todo ello “en consonancia con los objetivos de la Economía Azul y el Pacto Verde Europeo”. En el proyecto de informe se solicita a la Comisión Europea que estudie las posibles consecuencias económicas, sociales y medioambientales en las zonas en las que pueden surgir conflictos entre la pesca y las instalaciones de parques eólicos marinos. Además, se “[o]bserva que podría ser necesaria una mayor legislación de la UE en caso de que la ordenación del espacio marítimo de los Estados miembros no garantice la inclusión justa de la pesca;”

La cuestión se enmarca en el debate sobre la Ordenación del Espacio Marítimo que se entiende como la herramienta principal para gestionar de manera integral los múltiples usos del espacio marítimo. El aumento de la demanda del espacio marítimo y las presiones sobre los recursos marinos necesitan un instrumento que permita una gestión eficaz de todas las actividades llevadas a cabo en un espacio marítimo concreto, sea la producción de energía marina, la pesca, el turismo, el transporte marítimo, etc. La **Unión Europea obliga a los Estados miembros a presentar sus propios planes de ordenación del espacio marítimo en el año 2021**. España está elaborando para cada Demarcación marítima su propio plan (DM noratlántica, DM del Estrecho y Alborán, DM levantino-balear, etc.) y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico prevé presentar para consulta pública el borrador de Real Decreto por el que se aprueban los planes de cada Demarcación para la primavera de este año.



# Anteproyecto de Ley de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera

A principios de año se ha realizado la consulta pública sobre el Anteproyecto de **Ley de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera**. Mediante la reforma de la vigente Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado se pretende configurar y establecer un marco normativo adaptado a la futura gobernanza de los océanos, a los objetivos y metas de la FAO, entre los que destaca la eliminación de la pesca IUU -mediante el control de origen de los productos- y el desarrollo de actividades más sostenibles capaces de garantizar un acceso regular a alimentos suficientes y de calidad.

La UE tiene competencia exclusiva en materia de conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común, es por tanto necesario que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desarrolle y gestione los recursos marinos en coordinación con las políticas de la Unión, siendo la Ley de Pesca Marítima el marco normativo que regula la actividad pesquera, norma que ha venido siendo modificada a lo largo de su vigencia.

En estos momentos se está trabajando en **la nueva Ley de Pesca con el objetivo de reforzar la sostenibilidad** -como elemento necesario para asegurar la continuidad de la actividad pesquera pues se basa en el aprovechamiento de los recursos marinos vivos- **la seguridad jurídica** -evitando la dispersión normativa- **al tiempo que se moderniza la regulación existente**. En cuanto a la sostenibilidad, se presenta como la herramienta para alcanzar los ODS de la Agenda 2030, no solamente en su ámbito ambiental, si no que también en el económico y social.

**Los objetivos principales** que persigue la norma son:

- reforzar la pesca sostenible, como fuente de alimentación, salud y de empleo,
- adaptarse a los cambios constantes en la gestión pesquera y su planificación
- impulsar la cooperación entre ciencia y política
- mejorar la coordinación entre administraciones, instituciones y operadores económicos
- refundir en un mismo texto normativo con rango de ley la legislación pesquera

**La reforma supondrá por tanto avances y retos para el sector pesquero** pues afectará al acceso a los caladeros -que son el principal activo de las empresas-, sanciones y a la gestión y protección del mar.

Nos gustaría destacar que en el texto publicado por el Ministerio para la Consulta Pública se hace la siguiente mención<sup>4</sup> “La participación del propio sector a través de mecanismos apropiados de transferencia, temporales y definitivos, de las posibilidades de pesca, es fundamental para el mejor aprovechamiento de las cuotas disponibles.” Esta frase cobra especial sentido en la coyuntura actual tras el Brexit y el nuevo orden en el reparto de los TAC por parte de la UE.

<sup>4</sup> [https://www.mapa.gob.es/es/pesca/participacion-publica/textoconsultaprevialeydepescasostenible130121\\_tcm30-554945.pdf](https://www.mapa.gob.es/es/pesca/participacion-publica/textoconsultaprevialeydepescasostenible130121_tcm30-554945.pdf)

## Participación y asistencia a eventos

A pesar de la reducción de eventos por su aplazamiento o suspensión, desde **MarInnLeg** hemos seguido presentes en diferentes actividades, como la presentación del Informe sobre el ACC realizada por la Gerente de MarInnLeg, Annina Bürgin Piñeiro, en el **Consello Galego de Pesca de la Xunta de Galicia** el 20 de febrero de 2021. La finalidad de su intervención fue dar a conocer de una manera cercana y resumida los puntos de interés en los que el sector de la pesca debe poner especial interés de cara a la finalización del periodo de 5 años y medio de aplicación del acuerdo.

Participamos como entidad colaboradora en el marco del proyecto *EACEA - Activité Jean Monnet – Programme: Erasmus + Une vision européenne des océans et des mers: pêche maritime et Croissance durable* ([www.eu-peche.webs.uvigo.es/gl](http://www.eu-peche.webs.uvigo.es/gl)) en el “**Obradoiro. A pesca en Europa: desafíos e perspectivas**”.

Desde la Fundación hemos asistido a diferentes congresos y webinars, como el IV Congreso Brasileiro del Derecho del Mar, el webinar sobre el informe de EUFOMA del “Blue Economy Report”, el taller de participación ciudadana en el proceso de elaboración de los planes de ordenación del espacio marítimo realizado por MITECO, el webinar sobre fondos de recuperación de la UE (Fondo Next Generation), entre otros.

## Información

[*Las actividades se realizarán únicamente si la situación sanitaria lo permite!*]

En cuanto las condiciones sanitarias lo permitan se organizará la segunda edición del curso “**Introducción a la política de competencia en el ámbito marítimo y pesquero**” que se compondrá de cuatro módulos, y estará dirigida a todas las personas interesadas en el derecho de la competencia. Estará organizada por MarInnLeg y contará con expertos académicos, de administraciones públicas y del sector.

**MarInnLeg es una fundación público-privada** que pretende contribuir al crecimiento azul en un sentido amplio **enriquecer los conocimientos jurídicos** a través de **informes y estudios, formación específica** y jornadas con expertos autonómicos, nacionales e internacionales. para la innovación marítimo pesquera basada en estudios jurídicos.

Para más información, consulte la página web [www.marinnleg.org](http://www.marinnleg.org), en Twitter como @marinnleg, en LinkedIn como MarInnLeg o contacte con nosotros a través de [info@marinnleg.org](mailto:info@marinnleg.org)